

Set 26/50

Proy de ley que modifica el art 10 de  
la Ley de Secretarías de Estado (creación  
de la Sec. de E. del Despacho del  
Generalísimo). -

6 Papeles

00655

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de octubre de 1940.


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 11178, de fecha 26 de septiembre de 1940, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el Art. 10. de la de Secretarías de Estado, (creación de la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo).

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

9/16087



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11178

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de septiembre, 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo la honra de someter al Congreso el adjunto proyecto de ley, por el cual se crea la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo.

La creación de este Departamento es una necesidad perentoria de la Administración, cuenta habida de las atenciones que requieren las múltiples actividades del Generalísimo de los institutos armados de la República. Sobre éstos pesa la obligación suprema de preservar la seguridad interior y exterior del Estado y es deber nuestro, por tanto, proveer cuantos medios puedan concurrir a su más adecuada organización y funcionamiento.

El primero en reconocerlo así es el mismo Generalísimo Trujillo, el hombre en quien, como cabeza de nuestros institutos armados, tiene el pueblo dominicano depositada su confianza para preservarlo de cualesquiera

81/6086



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

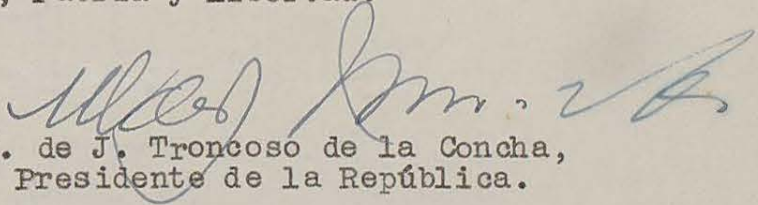
-2-

26 de septiembre, 1940.

peligros que pudieren amenazar la seguridad interior o exterior de la nación.

Al enviar al Honorable Congreso de la República para su examen y decisión este proyecto de ley, tengo el firme convencimiento de que sabrá apreciar sus motivos y resolver lo que sea de necesidad y justicia.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente de la República.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1049

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de Octubre de 1940.Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio #954 fechado en 2 de los corrientes, se recibió en esta Cámara el proyecto de ley que modifica el Art. 1. de la de Secretarías de Estado (Creación de la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo); y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado el Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

R/16/20

00954


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de octubre de 1940.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado que me honró en pre-  
sidir, pláceme remitir a Ud. para los fines constituciona-  
les el proyecto de ley que modifica el Art. 10. de la de  
Secretarías de Estado, (creación de la Secretaría de Esta-  
do del Despacho del Generalísimo).

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

*Porfirio*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- El Art. 1o. de la Ley de Secretarías de Estado, según fué modificado por la Ley Núm. 216, del 23 de febrero de 1940, queda modificado como sigue:

Art. 1o.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- b) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- c) Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
- g) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas;
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
- i) Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Art. 2o.- Corresponde a la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo:

1. Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Generalísimo de las fuerzas armadas de la República y hacer o completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o su resolución;
2. Comunicarse con el Estado Mayor del Ejército en los

-2-

casos y del modo que el Generalísimo lo determinare;

3. Tramitar por ante el Presidente de la República las recomendaciones del Generalísimo relativas a la organización de los institutos armados;

4. Ejercer las demás atribuciones que les señalen los reglamentos del Poder Ejecutivo.

DADA etc.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- El Art. 1o. de la Ley de Secretarías de Estado, según fué modificado por la Ley Núm. 216, del 25 de febrero de 1940, queda modificado como sigue:

Art. 1o.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- b) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- c) Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
- g) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas;
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
- i) Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Art. 2o.- Corresponde a la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo:

1. Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Generalísimo de las fuerzas armadas de la República y hacer o completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o su resolución;
2. Comunicarse con el Estado Mayor del Ejército en los casos y del modo que el Generalísimo lo determinare;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o. - El Art. 1o. de la Ley de Secretarías de Estado, según fue modificado por la Ley No. 215, del 23 de febrero de 1940, queda modificado como sigue:

Art. 1o. - Tras el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirá en las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría de Estado de lo Interior y Justicia;

b) Secretaría de Estado de lo Exterior y Relaciones Internacionales;

c) Secretaría de Estado de lo Económico y Finanzas;

d) Secretaría de Estado de lo Social y Previsión Social;

e) Secretaría de Estado de lo Agrario y Fomento Rural;

f) Secretaría de Estado de lo Cultural y Turismo;

g) Secretaría de Estado de lo Científico y Tecnología.

Y consta de seis folios escritos en materia y razón de dos espacios interlineares.

Quedan firmados en Santo Domingo, D.R., a los 19 días del mes de agosto de 1940.

*[Firma]*

Todo lo que fuere opuesto al Senado.

**8ª LEGISLATURA**  
**REGISTRADA AL No 334**  
**Queda de 1940**



Art. 2o. - Corresponde a la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo:

1. Recibir, organizar y preparar para su despacho los asuntos de la correspondencia dirigida al Generalísimo de las Fuerzas Armadas de la República y hacer o cumplir todo expediente que él o ella funcione necesario para su información o su resolución;

2. Comunicarse con el Estado Mayor del Ejército en los casos y del modo que el Generalísimo lo determinare;



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: de Estado. PAG. No. 2

3. Transferir por parte el Presidente de la República las atribuciones del Generalísimo relativas a la organización de las fuerzas armadas;  
4. Ejercer las demás atribuciones que los señalen las leyes.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos veintinueve, año 27 de la Independencia, 75 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.



Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, de 1929

810 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 333 de 1929  
en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

*[Faint handwritten notes and signatures]*